Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

PROCESO PROPIEDAD INTELECTUAL RAD. **2022-00276**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1° APORTAR la operación aritmética que utilizó para realizar el incremento anual del canon de arrendamiento desde el pactado inicialmente.

2° ADECUAR los hechos y pretensiones de la demanda, en razón a que lo pretendido según el poder conferido es el pago de cánones de arrendamiento sin embargo, se relacionó las costas procesales causadas dentro de proceso de restitución de bien inmueble adelantado ante otra autoridad judicial y cuya ejecución puede pedir por escrito ante el mismo Juez, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

3° DETERMINAR en debida forma la cuantía del proceso, al tenor de los dispuesto en el numeral 1, artículo 26 *Ibídem*, sumando así la totalidad de las pretensiones.

4° DETERMINAR en debida forma el trámite a seguir dentro del asunto de la referencia, en razón a que lo aquí pretendido es la ejecución de los cánones de arrendamiento en mora, por ello no puede aplicarse el numeral 9 del artículo 384 *Ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 84 hoy
19 OCT 2022
ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

JRo